

## AUTO No. 00623

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

## LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° **2009ER36159** de fecha 29 de julio de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 4 de agosto de 2009, emitió **Concepto Técnico de Manejo N° 2009GTS2177** de fecha 5 de agosto de 2009, en el cual se autorizó al **GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA COLOMBIANA**, con Nit. 899.999.102-0, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino, el cual se encuentra ubicado en espacio privado de la Calle 26 Sur N° 78 H – 70, Barrio Banderas, de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, se estableció la compensación a pagar por parte del autorizado, en la **siembra de dos (2) individuos arbóreos**, garantizando su mantenimiento por tres años a partir de la siembra, o el pago de la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$214.660)**, que es equivalente a su vez a **1.6 IVP's** y **.43 SMMLV – aprox.** - (al año 2009); y la evaluación y seguimiento en la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**; lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003)

Que dicho Concepto fue notificado personalmente al señor **REYNEL JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.355.725, el día 1 de septiembre de 2009.

## **AUTO No. 00623**

Que mediante radicado N° **2009ER59857** de fecha 24 de noviembre de 2009, la Teniente Coronel, **SANDRA PINTO OSORIO**, en su calidad de Directora del Gimnasio Militar FAC, informó a esta Secretaría sobre la ejecución del tratamiento silvicultural de tala autorizado por el Concepto Técnico de Manejo N° 2009GTS2177 de fecha 5 de agosto de 2009, y la consecuente ejecución de la siembra establecida como compensación.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 15 de noviembre de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 08692** de fecha 7 de diciembre de 2012, en el cual se evidenció la ejecución del tratamiento silvicultural de tala autorizado para un (1) individuo arbóreo de la especie Pino, por el Concepto Técnico de Manejo N° 2009GTS2177 de fecha 5 de agosto de 2009; igualmente se corroboró la plantación o siembra de dos (2) individuos arbóreos de especies nativas por concepto de compensación; no obstante lo anterior, se indicó que no se encuentran registros de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que con relación a ello, una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-862**, y consultada la Subdirección Financiera de esta Entidad, se verificó que el pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**, fue efectuado, según copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito, en donde se refiere el recibo de pago N° 301115 de fecha 27 de julio de 2009, por el referido valor, la cual reposa a folio 14 del expediente.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

### **AUTO No. 00623**

*administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-862**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con los pagos correspondientes y con la respectiva compensación y siembra, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y*

**AUTO No. 00623**

**culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-862**, en materia de autorización al **GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA COLOMBIANA**, con Nit. 899.999.102-0, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al **GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA COLOMBIANA**, con Nit. 899.999.102-0, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 26 Sur N° 78 H – 70 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00623**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*SDA-03-2013-862*  
**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/07/2013
----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------